

RESOLUCIÓN No. 17-1-0500-LC



MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE UNA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

MODALIDAD OBRA NUEVA

EL PRIMER CURADOR URBANO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y SUS MODIFICACIONES, LA LEY 400 DE 1997 Y SUS MODIFICACIONES Y EL DECRETO 1077 DE 2015 Y SUS MODIFICATORIOS

CONSIDERANDO:

Que hace trámite ante el Primer Curador Urbano de Manizales la solicitud que a continuación se describe:

Tipo de Solicitud:	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
Titular:	ARISTIZABAL RESTREPO RICARDO ANDRÉS
Identificación:	C.C. 10027178
Titular:	JARAMILLO QUICENO MÓNICA PATRICIA
Identificación:	C.C. 30392341
Titular:	ESTRADA VARGAS LORENA
Identificación:	C.C. 30337445
Titular:	ROBLEDO VALLEJO MARCELO
Identificación:	C.C. 75091902
No. de Radicación:	17001-1-17-0261
Fecha de Radicación:	2017.07.14
Ficha Catastral:	010800000670002000000000
Matrícula Inmobiliaria:	100-220513
Dirección:	TERRAZA 2 LOTE 1-A
Barrio:	JUANCHITO
Subdivisión del barrio:	ZONA INDUSTRIAL
Estrato:	2

Que los titulares solicitaron una licencia urbanística para ejecutar la(s) siguiente(s) obra(s): Adelantar las obras de construcción de una bodega de almacenamiento de un (1) piso en el predio descrito anteriormente, el cual fue resultante de la Licencia de Subdivisión Resolución N° 17-1-0176-LS del 18 de mayo de 2017, expedida por este despacho; de conformidad con el proyecto presentado.

Que la(s) construcción(es) se destinará(n) al siguiente(s) Uso(s):

Tipo de construcción: BODEGA

Que la actividad de bodegaje, se clasifica dentro del uso del suelo Servicios Generales de Depósito (S-19), el cual es permitido en el Área Morfológica Homogénea N° XXX-45 (NUCLEO INDUSTRIAL 1 PARTE CASERIO LA ENEA, JUANCHITO, MALTERIA, PARTE CERROS DE LA ALHAMBRA), donde se encuentra el predio objeto del presente trámite.

Que cumple con los paramentos y niveles, así:

VÍA: Tramo Paso Urbano Puente La Libertad Maltería de la Vía Nacional de Primer Orden "Carretera Puente La Libertad - Letras" - código 5006.

RESOLUCIÓN No. 17-1-0500-LC



SITUAR EL PARAMENTO: Después de efectuar la faja de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión. A 18.20 m como mínimo medidos desde el eje de la calzada existente.

FAJA DE RETIRO OBLIGATORIO 13.80 m, correspondiente al ancho de la vía existente más cinco
O ÁREA DE RESERVA O DE EXCLUSIÓN: (5) metros más, medidos desde el borde externo de la vía existente.
ANCHO DE LA CALZADA: 8.80 m, conservar la existente.

Que los linderos y dimensiones del inmueble se hallan contenidos en la escritura pública relacionada en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria como se indica a continuación:

- Escritura pública N° 952 del: 20/06/2017 Notaria 5ª de Manizales.
- Certificado de Tradición impreso el 7 de julio de 2017.

Que el proyecto está suscrito por los siguientes profesionales:

Diseño Arquitectónico: Arquitecto
JUAN DAVID HOYOS ARIAS
Matrícula No. A17542008-75106218

Diseño Estructural: Ingeniero Civil
LEONARDO MARULANDA SEPULVEDA
Matrícula No. 17202-124689 CLD

Estudio De Suelos: Ingeniero Civil
LUIS GONZAGA MONTES GALVIS
Matrícula No. 1720281186 CLD

Diseño De Elementos No Estructurales: Ingeniero Civil
LEONARDO MARULANDA SEPULVEDA
Matrícula No. 17202-124689 CLD

Dirección De Construcción: Ingeniero Civil
LEONARDO MARULANDA SEPULVEDA
Matrícula No. 17202-124689 CLD

Que este despacho solicitó a TERPEL DEL CENTRO S.A. el día 24 de julio de 2017 demarcar en un plano la ubicación exacta de la línea de servidumbre en el predio objeto de la solicitud e indicarnos si se deben respetar retiros respecto a la misma, con sus correspondientes dimensiones, teniendo en cuenta que mediante escritura pública N°. 2058 del 9 de agosto de 1994 otorgada por la Notaría Primera de Manizales, se constituyó con Planta Terminal de Distribución de Productos Derivados del Petróleo del Centro S.A - Terpel del Centro S.A., "SERVIDUMBRE PASIVA DE TOMA DE AGUA DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN FAVOR DEL PREDIO CON FOLIO 100-0071369".

Que este despacho solicitó a ECOPETROL S.A. el día 19 de julio de 2017 demarcar en un plano la ubicación exacta de la línea de servidumbre en el predio objeto de la solicitud e indicarnos si se deben respetar retiros respecto a la misma, con sus correspondientes dimensiones, teniendo en cuenta que mediante escritura pública N°. 718 del 15 de septiembre de 2000 otorgada por la Notaría Única de Villamaria, se constituyó con Empresa Colombiana de Petróleos Ecopetrol, "SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRÁNSITO PERMANENTE PETROLERA, SOBRE 5.580 M2".

Que este despacho solicitó a GAS NATURAL DEL CENTRO S.A. E.S.P. el día 24 de julio de 2017 demarcar en un plano la ubicación exacta de la línea de servidumbre en el predio objeto de la solicitud e indicarnos si se deben respetar retiros respecto a la misma, con sus correspondientes dimensiones, teniendo en cuenta que mediante escritura pública N°. 821 del 29 de junio de 2001 otorgada por la Notaría Primera de Manizales, aclarada mediante escritura pública N°. 1189 del 10 de septiembre de 2001 de la Notaría Primera de Manizales,

RESOLUCIÓN No. 17-1-0500-LC



se constituyó con GAS NATURAL DEL CENTRO S.A. E.S.P., "SERVIDUMBRE LEGAL CON OCUPACIÓN PERMANENTE PARA EL MONTAJE E INSTALACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE MEDICIÓN PARA LA CONDUCCIÓN DE GAS EN UN ÁREA DE 25.28 M2 Y UN PERÍMETRO DE 24M".

Que como respuesta a la citación de vecinos colindantes, hubo pronunciamiento por parte de la Oficina Coordinadora de Bienes de la Secretaría de Hacienda de Manizales, mediante oficios SH OB 608 GED 28045-17 del 25 de julio de 2017 como vecino colindante y donde informa que:

"(...) Acreditando la calidad de vecinos de dicho inmueble, NO autoriza el Municipio de Manizales para que sobre el lote del ente territorial se realice construcción de parqueaderos, zonas duras, zona de esparcimiento, cierres temporales o definitivos, aprovechamiento o usufructos, techos o voladizos, acumulación de materiales de construcción o indebida disposición de residuos sólidos, vertimientos o sobrantes sobre la zona."

Que mediante oficio Rad: 03-14020.1-000781 del 3 de agosto de 2017, recibido por este despacho el mismo día y radicado internamente con el N° 2017-0442, el señor Federico Walker Escobar, Director Operaciones y Logística Regional de Terpel, remite tres planos donde muestra la ubicación del acueducto cruzando por predios del parque industrial Juanchito.

Que mediante oficio Rad. N°. 2-2017-093-12237 del 11 de agosto de 2017, recibido por este despacho el día 15 de agosto de 2017 y radicado internamente con el N° 2017-0472, el señor Miguel Ricardo Vargas Gómez, Coordinador de Gestión de Tierras (e) de la Empresa Ecopetrol informa que la solicitud ha sido trasladada a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., quien actualmente es cesionario de todos los derechos inmobiliarios de la infraestructura de transporte.

Que una vez efectuada la revisión técnica, jurídica y urbanística, se encontró que el proyecto no cumplía con la totalidad de la normativa vigente, razón por la cual se hicieron las correspondientes anotaciones en el Acta de Observaciones y Correcciones del 4 de septiembre de 2017.

Que mediante oficio CEN-JIA-4564-2017-E del 5 de septiembre de 2017, recibido por este despacho el día 13 de septiembre de 2017 y radicado internamente con el N° 2017-0516, el señor Daniel Orlando de Antonio Rincón, Jefe de Gestión Inmobiliaria de CENIT, informa que en sus bases de datos de información no encuentran datos relacionados con la matrícula inmobiliaria mencionada, pero sí con la correspondiente al predio de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria No. 100.0185344.

Que el Curador Urbano mediante oficio PCU N° 0500-2017 del 19 de septiembre de 2017, le da respuesta al oficio CEN-JIA-4564-2017-E del 5 de septiembre de 2017 de CENIT, donde le incorpora al oficio la imagen tomada del Sistema de Información Geográfica del Municipio de Manizales, donde se expresan las coordenadas cartesianas rectangulares y se enmarca con línea gruesa al predio a intervenir.

Que en concordancia con lo establecido en el Decreto 2976 de 2010 y en el oficio INVIAS DT-CAL-22015 del 7 de mayo de 2013, el Curador Urbano mediante oficio PCU 0479-2017 del 6 de septiembre de 2017, le solicitó a la Dirección Territorial del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS, pronunciarse dentro de sus competencias, respecto al presente trámite.

Que la Dirección Territorial del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS mediante oficio DT-CAL-105426 del 15 de septiembre de 2017, recibido por este despacho el día 18 de septiembre de 2017 y radicado bajo el N° 2017-0526 solicita aclarar si la ficha 01080000006700020000000000 y el folio de matrícula 100-220513, corresponden con el predio de la solicitud de la Licencia de Construcción N°. 17001-1-17-0261 del 14 de julio de 2017 para la construcción de una bodega.

RESOLUCIÓN No. 17-1-0500-LC



Que el Curador Urbano mediante oficio PCU N° 0501-2017 del 19 de septiembre de 2017, le da respuesta al oficio DT-CAL 105426 del 15 de septiembre de 2017 del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS, donde le incorpora al oficio la imagen tomada del Sistema de Información Geográfica del Municipio de Manizales, donde se expresan las coordenadas cartesianas rectangulares y se enmarca con línea gruesa al predio a intervenir.

Que la Dirección Territorial del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS mediante oficio DT-CAL-109475 del 9 de octubre de 2017, recibido por este despacho el día 10 de octubre de 2017 y radicado bajo el N° 2017-0566 dio respuesta al oficio PCU 0501-2017.

Que el Curador Urbano mediante oficio PCU N° 0559-2017 del 11 de octubre de 2017, le envió a Ricardo Andres Aristizabal Restrepo, Mónica Patricia Jaramillo Quiceno, Lorena Estrada Vargas y Marcelo Robledo Vallejo, titulares del trámite de Licencia de Construcción copia del pronunciamiento descrito en el párrafo anterior.

Que mediante correo electrónico del 24 de octubre de 2017 radicado en este despacho el mismo día y radicado internamente bajo el N°. 2017-0599, Cenit en respuesta al Oficio PCU N°. 0500-2017 informa que el predio en relación no se encuentra intervenido por la infraestructura de transporte.

Que tomando en consideración la documentación citada anteriormente tales como planos y oficios recibidos por parte de las empresas TERPEL DEL CENTRO S.A., ECOPEL S.A., CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. y el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, se pudo verificar que el predio objeto de la presente solicitud no afecta parcial o totalmente la infraestructura correspondiente a dichas empresas o entidades.

Que mediante oficio del 24 de octubre de 2017, recibido por este despacho el mismo día y radicado internamente con el N° 2017-0603, en concordancia con lo establecido en el inciso segundo del artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015, el apoderado del titular solicitó prórroga para la entrega de la documentación requerida en el Acta de Observaciones y Correcciones.

Que mediante oficio PCU N° 0597-2017 del 24 de octubre de 2017, el Curador Urbano amplió el plazo hasta el 16 de noviembre de 2017.

Que con fecha del 14 de noviembre de 2017, el titular adjuntó los últimos documentos soportes a las actualizaciones, correcciones y/o aclaraciones requeridas en el Acta de Observaciones y Correcciones.

Que actuando de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.3.1, el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.5 y el artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el artículo 11 del Decreto 2218 de 2015, este despacho expidió el día 22 de noviembre de 2017 el documento denominado Acto de Viabilidad, por medio del cual se informa a los titulares, la viabilidad de expedición de la licencia solicitada, y requiriéndole adjuntar los documentos relacionados en dicho documento (Copias y pagos de impuesto de delineación urbana y expensas).

Que la notificación del Acto de Viabilidad se hizo el día 29 de noviembre de 2017, a través del titular del trámite de Licencia de Construcción modalidad obra nueva.

Que con fecha del 15 de diciembre de 2017, el titular adjuntó los documentos, copias y pagos requeridos en el Acto de Viabilidad.

Que analizada la documentación se encontró que se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015 y las normas urbanísticas y de edificación vigentes en el municipio de Manizales, así:

RESOLUCIÓN No. 17-1-0500-LC



- Plan de Ordenamiento Territorial de Manizales - Acuerdo 508 de 2001, modificado y adicionado por el Acuerdo 573 de 2003, y por el Acuerdo 663 de 2007.
- Código de Construcciones y Urbanizaciones de Manizales - Acuerdo 054 de 1993
- Ley 400 de 1997.
- Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.

Que hacen parte de esta resolución, los siguientes planos y documentos:

- Dos (2) planos arquitectónicos, ocho (8) planos estructurales, memoria de cálculos estructurales (un (1) legajo y un (1) c.d), estudio de suelos (un (1) legajo).

Que el titular de la licencia presentó oficio mediante el cual manifiesta que el proyecto presentado cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad establecidas en el REGLAMENTO TECNICO DE INSTALACIONES ELECTRICAS - RETIE.

En cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el artículo 11 del Decreto 2218 de 2015, el Curador Urbano verificó que el contribuyente pagó las obligaciones tributarias que se causan con ocasión de la expedición de la presente licencia, así:

- Impuesto de delimitación urbana: \$7,035,000.00, liquidado por la Unidad de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Manizales de conformidad con el Acuerdo 0704 del 29 de diciembre de 2008.
 - ✓ Documento de cobro N°. 157426828 (Transacción N°. 43584), cancelado en la Tesorería Municipal de la Alcaldía de Manizales el día 12 de diciembre de 2017.

Que se realizaron los respectivos pagos de expensas al Curador Urbano.

En mérito de lo anterior, el Primer Curador Urbano del Municipio de Manizales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder la Licencia Urbanística de Construcción solicitada por los Titulares y para el predio que a continuación se describen:

Tipo de Solicitud:	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
Titular:	ARISTIZABAL RESTREPO RICARDO ANDRÉS
Identificación:	C.C. 10027178
Titular:	JARAMILLO QUICENO MÓNICA PATRICIA
Identificación:	C.C. 30392341
Titular:	ESTRADA VARGAS LORENA
Identificación:	C.C. 30337445
Titular:	ROBLEDO VALLEJO MARCELO
Identificación:	C.C. 75091902
Ficha Catastral:	01080000006700020000000000
Matrícula Inmobiliaria:	100-220513
Dirección:	TERRAZA 2 LOTE 1-A
Barrio:	JUANCHITO
Subdivisión del barrio:	ZONA INDUSTRIAL

Los linderos y dimensiones del inmueble se hallan contenidos en la escritura pública relacionada en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria como se indica a continuación:

RESOLUCIÓN No. 17-1-0500-LC



- Escritura pública N° 952 del: 20/06/2017 Notaria 5ª de Manizales.
- Certificado de Tradición impreso el 7 de julio de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Licencia Urbanística de Construcción tiene por objeto:

Autorizar las obras de construcción de una bodega de almacenamiento de un (1) piso en el predio descrito anteriormente, el cual fue resultante de la Licencia de Subdivisión Resolución N° 17-1-0176-LS del 18 de mayo de 2017, expedida por este despacho; de conformidad con el proyecto presentado.

Lo anterior de acuerdo con los diseños presentados y aprobados por este despacho los cuales hacen parte integral de esta licencia.

DESCRIPCIÓN	NIVEL	ÁREA
PISO ÚNICO	0,00	687,80 M2
TOTAL		687,80 M2
ÁREA LOTE Según Certificado de Tradición impreso 07/07/2017		1344,80 M2

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 2 del Decreto 1285 de 2015, el titular deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.
3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del presente decreto.
6. Someterse a una supervisión técnica en los términos que señalan las normas de construcción sismorresistentes, siempre que la licencia comprenda una construcción de una estructura de más de tres mil (3.000) metros cuadrados de área.
7. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismorresistentes, siempre que la licencia comprenda la construcción de una estructura menor a tres mil (3.000) metros cuadrados de área.
8. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
9. Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida.
10. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismorresistente vigentes.
11. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

RESOLUCIÓN No. 17-1-0500-LC



ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, es obligación del titular de la licencia instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros.

La valla o aviso deberá indicar al menos:

1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió.
2. El nombre o razón social del titular de la licencia.
3. La dirección del inmueble.
4. Vigencia de la licencia.
5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos.

La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.

ARTÍCULO QUINTO: De acuerdo al numeral 5 del artículo 99 de la ley 388 de 1997, el Titular de la Licencia, el Arquitecto Proyectista, el Ingeniero Civil Calculista, el Ingeniero Civil o Geotecnista, el Urbanizador o Contratista, que han suscrito los planos y estudios que hacen parte integral de la presente licencia, son responsables de cualquier contravención y/o violación a las normas urbanísticas que pudiesen presentarse en el proyecto.

ARTÍCULO SEXTO: La disposición de materiales y elementos de construcción no podrá hacerse sobre el espacio público. En ningún caso se podrá disponer el material sobrante de excavaciones, cortes, y demás actividades constructivas, en las fuentes de agua circundantes o colindantes con los predios; ni en las franjas de interés ambiental correspondientes a retiros de cauces y nacimientos; estos materiales deberán ser depositados en el Relleno Sanitario o las escombreras dispuestas para tal fin. Igualmente el titular de la Licencia deberá dar cumplimiento al Manual de Mitigación del Impacto Urbano, expedido por la Alcaldía Municipal y en especial con lo establecido en el numeral 11 del mencionado manual.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015, la presente licencia no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados.

ARTÍCULO OCTAVO: Esta Licencia tiene una vigencia de (24) veinticuatro meses, la cual es prorrogable por un plazo adicional de (12) doce meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria. La solicitud de dicha prórroga, deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia. La prórroga se podrá conceder siempre que se compruebe la iniciación de la obra, de acuerdo al artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procederán los recursos de reposición ante el Curador Urbano y en subsidio el de apelación ante el Alcalde Municipal dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

RESOLUCIÓN No. 17-1-0500-LC



ARTÍCULO DÉCIMO: La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en un periódico de amplia circulación en el Municipio de Manizales, o en cualquier medio de comunicación social, hablado o escrito por cuenta del interesado, en los términos de los artículos 65 de la ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del Decreto 1077 de 2015.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Manizales, el 19 de Diciembre de 2017

ING. LEONARDO CORTÉS CORTÉS Primer Curador Urbano

Proyectó: Sofia Buitrago
Revisó: Leonardo Cortés

NOTIFICACION PERSONAL: En Manizales, a los _____.
Hora: _____ Notifico personalmente, al titular del inmueble descrito en el encabezado, de la presente RESOLUCION, emanada del despacho del Primer Curador Urbano de Manizales.

Se le hace saber al notificado que contra la presente providencia procederán recursos de reposición ante el Curador Urbano y en subsidio el de apelación ante el Alcalde Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo determinado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015.

Los señores Marcelo Robledo Vallejo identificado con cédula de ciudadanía N°. 75.091.902 de Manizales, Lorena Vargas Estrada identificada con cédula de ciudadanía N°. 30.337.445 de Manizales, Ricardo Andrés Aristizabal Restrepo identificado con cédula de ciudadanía N°. 10.027.178 de Manizales y Mónica Patricia Jaramillo Quiceno identificada con cédula de ciudadanía N°. 30.392.341 de Manizales, otorgaron poder con presentación personal al ingeniero Leonardo Marulanda Sepúlveda identificado con cédula de ciudadanía N°. 16.071.637 de Manizales, para adelantar los trámites pertinentes y recibir notificaciones ante este despacho.

Así firma recibiendo copia del mencionado proveído,

EL NOTIFICADO _____
C.C. o Nit